



Gobierno Regional
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BENJAMINO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N°: 046 Fecha: 28 ENE. 2020

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°005 -2020-GRC-GRTC.

Callao, 28 ENE. 2020

VISTOS:

El Oficio N° 21253-2019-MTC/17.03 de fecha 30 de diciembre de 2019, Memorandum N° 001-2019-GRC-GRTC-JALZ, de fecha 13 de enero de 2020, el Informe N°009-2020-GRC-GRTC-/JLC, de fecha 13 de enero de 2020, y el Informe N°007-2020-GRC-GRTC-LMMA, de fecha 27 de enero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, Oficio N° 21253-2019-MTC/17.03 de fecha 30 de diciembre de 2019, de la Directora de Circulación vial de la Dirección General de Autorizaciones de Transportes del Ministerio de Transporte y Comunicaciones advierte a la Gerencia Regional que el señor **CAPCHA SERNA HUGO MOISES**, solicita renuncia de la titularidad de la Licencia de Conducir por canje extranjero. Además, señala que de la revisión en el Sistema Nacional de Conductores, visualizó que la licencia de conducir N°Q25669055, ha sido emitida por el Gobierno Regional del Callao. De conformidad al numeral 4.2.4. del artículo 4° del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado por D.S. 007-2016-MTC y sus modificatorias, dicho trámite de licencia de conducir deberá ser anulado por la Dirección Regional de Transporte perteneciente al Gobierno Regional del Callao; por lo que oficia con la copia de la solicitud de fecha 05/11/2019 (Hoja de Ruta N°E-346093-2019) para atención y trámite correspondiente, debiendo informar directamente al usuario de las acciones tomadas;

Que, Memorandum N°001-2019-GRC-GRTC-JALZ, de fecha 13 de enero de 2020, el coordinador del Área Legal de la GRTC solicita al responsable de la Unidad de Emisión de Licencias de Conducir el informe técnico sobre el proceso administrativo realizado por el administrado en la obtención de la licencia de conducir (a la que está renunciando la titularidad) y si tuviera alguna sanción o papeleta en el Sistema Nacional de Sanciones (SNC) a fin de continuar con el trámite;

Que, con el Informe N°009-2020-GRC-GRTC-/JLC, de fecha 13 de enero de 2020, el coordinador de la Unidad de Emisión de Licencias de Conducir informa que realizó la búsqueda en la base de datos del Sistema Nacional de Conductores, Sistema de Licencias de Conducir por Puntos y Sistema Nacional de Sanciones encontrando que el administrado **CAPCHA SERNA HUGO MOISES** que cuenta con la Licencia de Conducir N°Q25669055, de clase y categoría A1 y con vigencia hasta el 08/06/2028, asimismo, no registra puntos firmes, puntos en procesos y papeletas;

Que, asimismo, el administrado cumple con presentar los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo del Gobierno Regional del Callao (TUPA-GRC), esto:

- Formulario N°04102
- Adjunta Licencia de conducir N° Q 25669055 (original)
- Voucher del pago por derecho de trámite por la suma de S/.64.40, de fecha 21 de enero de 2020.





Gobierno Regional
del Callao

Que, del estudio y evaluación de los documentos a la vista, se logra apreciar que el administrado **CAPCHA SERNA HUGO MOISES** obtuvo su licencia de conducir rindiendo los exámenes correspondientes de acuerdo a Ley; logrando obtenerla la licencia de conducir el 13 de febrero de 1987 con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 1994, procediendo a revalidar el 08 de junio de 2018 con vigencia hasta 08 de junio de 2028. De igual forma, se puede observar que en el Sistema Nacional de Sanciones se aprecia que el administrado no cuenta con ninguna falta impuesta, ni sanción administrativa;

Que, es necesario precisar que la solicitud del administrado **CAPCHA SERNA HUGO MOISES** tiene amparo normativo en el artículo 26° del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias, aprobado por Decreto Supremo N°007-2016-MTC y sus modificatorias, que establece lo siguiente:

Artículo 26° Cancelación de Licencia de Conducir.

26.1. La Licencia de Conducir se cancela automáticamente, en los siguientes supuestos:

- a). Por declaración de no apto en la evaluación médica y psicológica, para la revalidación de la Licencia de Conducir.
- b). Por mandato legal o judicial.
- c). Por fallecimiento del titular.
- d). Cuando haya sido expedida a favor de quien es titular de otra licencia
- e). Por renuncia del titular a su licencia.**

26.2. La autoridad que otorga la Licencia de Conducir es la competente para declarar su cancelación, la cual produce efectos a partir de su notificación.

Que, en consecuencia, de lo expuesto en los enunciados que anteceden, de la evaluación en el Sistema Nacional de Conductores (SNC), y de los actuados se evidencia que el administrado adquirió su licencia de conducir N°Q25669055, cumpliendo con lo establecido en el Decreto Supremo N°007-2016-MTC y sus modificatorias, teniendo una vigencia hasta el día 08 de junio de 2028. Así como en el Sistema Nacional de Sanciones no tiene falta o sanción administrativa;

Que, asimismo, al presentar su solicitud de cancelación de licencia de conducir, por la causal de renuncia a la titularidad de forma voluntaria, lo realiza bajo el amparo del artículo 26° del Decreto Supremo N°007-2016-MTC y sus modificatorias, y cumpliendo con presentar los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo del Gobierno Regional del Callao (TUPA-GRC);

Que, mediante documento de Vistos, de fecha 30 de diciembre de 2020, el administrado **CAPCHA SERNA HUGO MOISES**, solicitó la Cancelación de su Licencia de Conducir N° Q25669055 de Clase A, Categoría I;

Que, mediante Informe de Vistos la Abogada asignada a la Unidad de Licencias de Conducir emite opinión favorable sobre la solicitud de Cancelación de la Licencia de Conducir del administrado;

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 046 Fecha: 28.FEB.2020





Gobierno Regional
del Callao

005

Que, la solicitud del administrado tiene amparo legal en el inciso e), numeral 26.1 del artículo 26° del D.S N°007-2016-MTC que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y sus modificatorias, que señala: La licencia de conducir se cancela automáticamente, en los siguientes supuestos: e) Por renuncia del titular a su licencia;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001-2018, de fecha 26 de enero de 2018 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **DISPONER LA CANCELACIÓN** en forma automática de la Licencia de Conducir N° Q25669055 de Clase A, Categoría I; por la causal de renuncia, del administrado **CAPCHA SERNA HUGO MOISES**, identificado con DNI 25669055, conforme a los fundamentos expuestos, registrándose en el Sistema Nacional de Conductores (SNC) lo resuelto.

Artículo Segundo: **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución al administrado, en su domicilio sito en Calle Manuel Raigada N° 1210 – Callao - Callao.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones

ABOG. OMAR ADOLFO REVOLLEDO CHAVEZ
GERENTE

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 008 Fecha: 2.8.FEB.2020

